



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2019-01065-00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*², se observa una serie de actuaciones que no se ajustan a la normatividad que regula el asunto que acá se persigue; además que, no se ha impulsado el asunto con el trámite legal, por lo que se DISPONE:

1. Reconocer personería al doctor Nelson Fernando Triana Gonzalez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Tener por REANUDADO el poder a la doctora SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA.

3. Se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 de Código de Ritos en lo Civil, atendiendo para el efecto a los requisitos allí consagrados, en tanto *solo se indicó el nombre de un demandado siendo que este extremo está integrado por un número plural de personas.*

Cumplido lo anterior, para que allegue el registro fotográfico y contenido de la valla en físico y archivo PDF, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014.

Y surtido ello, se ordena que **por secretaría** proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

4. **Secretaría**, proceda a dar cumplimiento al ordenamiento general del proceso en cuanto al traslado de la contestación de demanda presentada el 1 de junio de 2021.

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

5. Por sustracción de materia no se da curso a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, en tanto la apoderada principal reasumido el poder nada dijo sobre el particular.

6. **Secretaría, libre oficio** para ante la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a fin de que brinde respuesta comunicada en oficio 742 del 18 de mayo de 2021 inicialmente dirigida a la oficina de Catastro Distrital, esta última quien dio traslado a dicha Secretaría. **Dese trámite de este conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

7. **Secretaría, libre oficio** para ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días se sirva indicar (i) el estado actual de la cédula de ciudadanía de la totalidad de los aquí demandados; (ii) si existe registro de defunción de aquellos proceda a remitirlos. **Dese trámite de este conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

8. La parte interesada en el trámite proceda a dar cumplimiento al requerimiento comunicado por la oficina de registro e instrumentos públicos el pasado 21 de octubre de 2021, para que se haga efectiva la inscripción de la medida decretada en el auto admisorio de la demanda.

9. Se NIEGA la solicitud de fijar fecha para audiencia inicial, en tanto el presente asunto aún no se encuentra en tal etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

3

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 13 del 15 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060787030c2b2aed021a563a2512ec11a980d92383b6339cf0a24708953e3b41**

Documento generado en 14/02/2022 10:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>